



## **INSTRUCCIÓN 04/06/2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL MAYOR Y A LA DEPENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS REGULADORAS DEL GRADO III+ DE DEPENDENCIA EXTREMA.**

### **I. JUSTIFICACIÓN**

1. La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, en adelante “Ley ELA”, ha introducido una serie de cambios legislativos orientados a garantizar la atención integrada entre los sistemas de cuidados sociales y sanitarios, de las personas afectadas por diferentes procesos, además de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, en adelante “ELA”, neurológicos y no neurológicos, de origen diverso, caracterizados por una alta complejidad en sus cuidados y con un curso irreversible en poco tiempo. Todos estos procesos se caracterizan por un impacto social, sanitario, laboral y económico muy elevado, con una rápida progresión a una situación de alta dependencia y con un enorme padecimiento para las personas afectadas, sus familias, personas cuidadoras y toda la sociedad.

La disposición adicional cuarta de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, establece el mandato de adaptar a sus necesidades, a través de la correspondiente actualización normativa, determinados servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en concreto de la prestación de asistencia personal y del servicio de ayuda a domicilio previstas en los artículos 19 y 23 de la misma, asegurando una garantía pública de supervisión y atención continuada especializada 24 horas para prevenir el riesgo de muerte evitable en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia.

2. Por su parte, el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, incorpora una nueva disposición adicional decimoséptima en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre con la que se introduce como novedad la creación del Grado III+ de dependencia extrema cuyo reconocimiento da acceso únicamente a la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio o a la prestación económica de asistencia personal.

De conformidad con lo establecido en dicha disposición adicional, se incluye en el nuevo Grado III+ de dependencia extrema a las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia, estén diagnosticadas con:





- ELA en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para las actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfgia.
  - Otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, conforme a los criterios establecidos en el reglamento que determine el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, conforme a lo establecido en su disposición final séptima.
3. Tras la aprobación del Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, la regulación de ámbito estatal aplicable al Grado III+ de dependencia extrema se ha completado, hasta la fecha, con la aprobación del Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, y con el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado mediante resolución de 18 de diciembre de 2025 de la Secretaria de Estado de Derechos Sociales (BOE 2/1/2026)

Las prestaciones establecidas para las personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible a quienes se reconozca el grado III+ de dependencia extrema deben hacerse efectivas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2025, sin que puedan quedar condicionadas o supeditadas a la adaptación de la normativa autonómica correspondiente entendiéndose tácitamente derogada en todo aquello que pudiera contravenir la norma estatal posterior y de mayor jerarquía, en este caso.

Habida cuenta de que esta normativa estatal es de obligado cumplimiento, y con la finalidad de garantizar una aplicación ordenada y homogénea de la misma por parte del personal adscrito a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, de conformidad con las competencias atribuidas en virtud del artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se dicta la siguiente instrucción:

## 1. FASE DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO III+

1.1. La solicitud recibida deberá reflejar que la persona ha sido diagnosticada de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) u otra de las enfermedades de alta complejidad y curso irreversible amparadas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre

1.2. **Certificados médicos:** Se comprobará que la solicitud incluya, además de los requisitos ordinarios, la siguiente documentación en los formatos oficiales:



- **ELA:** certificado acreditativo de los criterios de fase avanzada de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), recogido en la presente instrucción como Anexo I
- **Otras enfermedades:** certificado acreditativo de los criterios de enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible distintas a la ELA, conforme al Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, recogido en la presente instrucción como Anexo II.

Cualquiera de los mencionados certificados deberá haber sido expedido por parte del médico especialista encargado del seguimiento médico del solicitante.

De conformidad con el protocolo de coordinación acordado con la Dirección General de Coordinación Sociosanitaria, en caso de que se trate de un paciente de ELA que solicite Grado III+ pero no aporte el certificado médico previsto, se solicitará el mismo a la unidad ELA donde el paciente tenga seguimiento.

1.3. **Valoración:** las personas que con carácter previo a la solicitud ya tuvieran reconocido un Grado III, no volverán a ser valoradas.

1.4. Se encomienda al equipo médico del Área de Valoración la comprobación en los certificados e informes médicos aportados del cumplimiento de los criterios técnicos aprobados para el reconocimiento del Grado III+. A partir de estas comprobaciones, el equipo emitirá propuesta a la Comisión Técnica de Valoración.

1.5. Validado el dictamen de Grado III por parte de la Comisión Técnica de Valoración, así como la propuesta de reconocimiento de Grado III+ formulada por el equipo médico, la Dirección General dictará resolución por la que se reconozca el Grado III+ de dependencia extrema. En caso de solicitud inicial, dicha resolución conllevará la aprobación del PIA. En caso de revisión de Grado, se iniciará de oficio la revisión del PIA correspondiente.

1.6. En aquellos casos en los que de conformidad con lo señalado en los puntos anteriores, la Comisión de Valoración no considere acreditado el cumplimiento de requisitos médicos específicos para la obtención del Grado III+, la Dirección General resolverá las solicitudes según el procedimiento recogido en el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

## 2. APROBACIÓN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA).

2.1. Corresponderá a la unidad técnica especializada del Servicio de Programas Individuales de Atención la tramitación de los PIAS correspondientes a las personas con GRADO III+. Esta unidad, formada por trabajadores sociales, será responsable de la información y orientación a personas con Grado III+ y sus familiares, del



acompañamiento en la gestión, de la tramitación de los PIAS, de la coordinación sociosanitaria necesaria, así como del seguimiento de la intervención.

**2.2. Solicitud inicial** (si el interesado no tuviera Grado previo): una vez dictado el Grado III+ se procederá a la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) para determinar la modalidad de intervención más adecuada para su atención, en base a la voluntad y necesidades de la persona. A través de la correspondiente Resolución de la Dirección General se aprobará conjuntamente tanto el Grado III+ como el PIA.

**2.3. Revisión de Grado** (si el interesado ya tuviera reconocido un Grado previo): una vez resuelta la revisión del grado reconociendo un Grado III+, la Dirección General iniciará de oficio la revisión del PIA del interesado.

**2.4.** De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las prestaciones destinadas al Grado III+ son la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio y la prestación de asistencia personal. Los requisitos y condiciones que deben reunir los solicitantes de cara al acceso a estas prestaciones económicas son de aplicación conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo.

**2.5.** En caso de que en el trámite de consulta el interesado manifieste no estar interesado en dichas prestaciones, podrá solicitar cualquier otro servicio o prestación del Grado III.

**2.6. Entidades prestadoras:** se comprobará que la acreditación de entidad o entidades para la prestación de servicios de ayuda a domicilio o de asistencia personal:

- Tanto para el reconocimiento de la prestación económica vinculada al servicio como de la prestación de asistencia personal, será preciso acreditar que la entidad/es o profesional autónomo prestador esté correctamente acreditado para la prestación de dicho servicio e inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social de la Comunidad de Madrid

Registro de servicios de atención social - Conjunto de datos - CKAN

- Los cambios de entidad prestadora de servicios que el interesado realice con posterioridad a la resolución del PIA, deberán ser necesariamente validados por parte del Servicio de Programas Individuales de Atención, y requerirán la aportación de contratos por parte del interesado.

**2.7. Prestación de asistencia personal:**

- El Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, incorpora el acceso a la prestación económica de asistencia personal a las personas en situación de dependencia del ámbito de aplicación



de la Ley ELA con el objeto de garantizar servicios de atención especializada a estas personas.

- **Finalidad de la prestación:** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, de 12 de mayo de 2023, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal, la finalidad de este servicio es la promoción de la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y con independencia de su edad. Consiste en la prestación de apoyos a través de profesionales conforme a un plan personal, en el que se concreten las actividades de la vida diaria que permita a la persona desarrollar su proyecto de vida de acuerdo con sus necesidades y preferencias.

Por su parte, la disposición adicional cuarta de la Ley ELA por la que se garantiza “una garantía pública de supervisión y atención continuada especializada 24 horas para prevenir el riesgo de muerte evitable en aquella fase avanzada”, por lo que la finalidad de la prestación se ajustará a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de 12 de mayo de 2023, así como en la Ley ELA.

- **Inscripción en el Registro:** se comprobará la acreditación e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de la entidad o profesional prestador de los servicios de asistencia personal, informando, en caso de ser necesario, de las condiciones específicas establecidas en la Resolución 1193/2026, de 17 de marzo, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación para su inscripción.

## 2.8. Prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio

- El Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, incorpora el acceso a la prestación económica vinculada a servicios de ayuda a domicilio con el objeto de garantizar servicios de atención especializada a estas personas.
- **Inscripción en el Registro:** para el reconocimiento de esta prestación, se comprobará la inscripción de la entidad o entidades prestadoras del servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios, como servicio de ayuda a domicilio, subtipo atención personal.
- **Contrato:** se comprobará que el contrato del servicio incluya la información mínima exigida, entre la que se encuentra la fecha de inicio del servicio, las características e intensidad del servicio contratado, así como el importe del mismo.



### 3. CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

3.1. Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, y el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, el importe de la prestación económica de asistencia personal (PEAP) y de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PEVS-SAD) para el Grado III+ de dependencia extrema será como mínimo de 3.200 euros/mes y como máximo de 9.859 euros/mes, en función de la cuantía del gasto justificado.

Las cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas determinadas en la normativa estatal son:

PRESTACIÓN ECONÓMICAS	CUANTÍA MÍNIMA	CUANTÍA MÁXIMA
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	3.200 €	9.859 €
SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL		

3.2. La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio o de la prestación de asistencia personal se determinará en función del coste del servicio.

3.3. El coste del servicio a contratar no podrá ser inferior a 3.200€ al mes. Si es inferior a esta cuantía, se aplicarán las cuantías máximas y mínimas previstas por la Comunidad de Madrid para las prestaciones vinculadas al servicio y la prestación económica de asistencia personal para el grado III.

3.4. La cuantía a percibir por parte del interesado será equivalente al coste de los servicios contratados con una o varias entidades, así como con personas acreditadas para la prestación de los servicios por la Comunidad de Madrid, con la finalidad de ampliar la cobertura en la atención, siempre y cuando la cuantía total del coste de estos no supere el importe máximo de la prestación establecida para su Grado III+.

3.5 La fecha de efectos de la prestación económica será la fecha de inicio en el servicio contratado siempre que sea igual o posterior a la fecha de la resolución del PIA que reconozca esta prestación.

### 4. ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR MODIFICACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO

4.1. Cuando con posterioridad a la resolución del PIA, se reciba solicitud del interesado de actualización de la cuantía de la prestación, por haber contratado una intensidad de servicios de ayuda a domicilio o de asistencia personal superior, que pueda suponer una variación de la cuantía de la prestación económica ya reconocida, la subdirección general de prestaciones procederá a:



- 4.2. Revisar el/los nuevo/s contratos suscritos con entidad/es y/o personas acreditadas/s para la prestación de los servicios.
- 4.3. Determinación de la variación: acreditada la variación de la intensidad de servicios, se recalculará la cuantía de la variación del importe correspondiente.
- 4.4. Efectividad: la efectividad de la nueva cuantía de la prestación económica, que será calculada teniendo en cuenta los límites establecidos y las especificaciones señaladas en el apartado 3, será desde la fecha de inicio de la nueva intensidad del servicio.
- 4.5. Resolución: la variación en la cuantía de la prestación económica será debidamente notificada al interesado, informándole del nuevo importe y los atrasos correspondientes.
- 4.6. En el caso de una variación de la cuantía de la prestación económica, se podrá realizar la compensación de las cuantías percibidas no justificadas anteriormente.
- 4.7. Limitación de cambios: debido a la gestión administrativa necesaria para la tramitación de esta variación en la prestación, no se podrá admitir más de un cambio al mes.

## 5. EFICACIA DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN

La presente Instrucción adquirirá eficacia a partir de la fecha de su firma.

Madrid, a 04 de junio de 2026

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL MAYOR Y A LA  
DEPENDENCIA**

Firmado digitalmente por: ALVAREZ LÓPEZ OSCAR

Fdo.: Oscar Álvarez López

